

Eduardo Pavelek Zamora

“La carne mechá” y sus consecuencias

Llega el verano y los periodistas, hambrientos de noticias, no saben de qué escribir ni que anunciar de modo que, durante varios días, las primeras páginas de los periódicos tradicionales y digitales, los telediarios y las tertulias radiofónicas y televisivas nos bombardean con alarmantes noticias que culminan en esta terrible decisión:

“Decretada la alerta sanitaria por listeria en toda España”.

Como todos estos sucesos se agotan con la misma velocidad que surgieron hasta el punto que ya pocas personas, salvo los directamente afectados, los guardan en su memoria, recordemos los hechos extraídos del relato de la prensa.

En agosto se registra un brote de “carne mechá” contaminada con listeriosis en Andalucía que después se extiende a Extremadura con el resultado final cuatro fallecidos, siete abortos y afectó a más de 200 personas.

Se retiran todos los lotes comercializados por la sociedad MAGRUDIS desde el mes de mayo, aunque los dueños de esta empresa conocían la contaminación desde el mes de Febrero y eran conscientes del riesgo y, más aún, sabían que su consumo estaba provocando casos de listeriosis¹



El caso, investigado por la justicia, provocó la detención del dueño de la empresa y dos de sus hijos, además de otras dos personas que podrían estar implicadas en el caso. Así lo refleja el auto judicial por el que la juez Pilar Ordóñez imputa a estas personas por un delito contra la salud pública en concurso ideal con tres delitos de homicidio imprudente, dos delitos de lesiones al feto con resultado de aborto y lesiones por imprudencia grave.

Las asociaciones Facua (Consumidores en Acción) y Defensor del Paciente y Justicia por la Sanidad, se

han personado como acusación particular pidiendo que se incluyan como responsables a la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Sevilla, al tiempo que el Gobierno autónomo solicitó asimismo personarse en la causa como acusación particular presentando una querrela contra Magrudis en la que le reclama el coste sanitario del brote de listeriosis, cifrado en 1,5 millones de euros. En su auto de prisión la juez estima en 800.000 euros los gastos ocasionados por los servicios prestados en los Hospitales Virgen del Rocío y Macarena.

Y, como no podía ser de otra manera, siempre que se originan unos hechos de consecuencias tan lamentables, aparece el seguro

¹ La Listeria es una bacteria que se adapta muy bien a diferentes ambientes, coloniza todo tipo de comidas y se las ingenia para multiplicarse incluso en el interior de la nevera. Por eso es una de las principales causantes de infecciones alimentarias en todo el mundo. En la mayoría de los casos, esa contaminación no provoca problemas de salud graves y se queda en una leve gastroenteritis. Pero en otros, sobre todo si los afectados son ancianos, mujeres embarazadas o personas con afecciones previas, las consecuencias de la infección pueden ser trágicas.



como el remedio capaz de aliviar, al menos económicamente, los padecimientos de los afectados. En definitiva, cuando se trata de daños a las personas, y también en ciertos casos excepcionales, a los bienes materiales, la responsabilidad civil no consiste más que en “poner precio al dolor”.

Pues bien, efectivamente Magrudis suscribió un seguro de responsabilidad civil con una suma asegurada de 300.000 € por siniestro que en una primera impresión se revela bastante insuficiente para afrontar la cuantía de las indemnizaciones que finalmente sean determinadas judicialmente. Como, según se desprende de toda la información consultada, la citada empresa desarrollaba su actividad plagada de irregularidades, pues operaba sin licencia municipal sin certificado sanitario, sin estar inscrita en el Registro de Industrias Agroalimentarias con una declaración responsable obligatoria de alcance muy controvertido que ha supuesto asimismo la investigación judicial del arquitecto que la redactó, quizá la prima del seguro ni tan siquiera haya sido abonada.

Llegados a este punto, parece oportuno resaltar que las empresas del sector de la alimentación como las de otras muchas actividades que comercializan productos de consu-

mo, no están requeridas a contratar un seguro obligatorio de responsabilidad civil del productor (RC PRODUCTOS). Diversas asociaciones y organismos han aprovechado para reclamar esta obligación que ya se insinuaba en la **Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** en su artículo 30:

El Gobierno, previa audiencia de los sectores interesados y de las Asociaciones de consumidores y usuarios, adoptará las medidas o iniciativas necesarias para establecer un sistema obligatorio de seguro y fondo de garantía que cubran, para sectores determinados los riesgos de intoxicación, lesión o muerte derivados del mal estado de los productos, servicios o actividades a que se refiere el artículo 28

Similar redacción ha pasado a recogerse en **Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias, con el siguiente tenor:

Artículo 131. Seguro.²

El Gobierno, previa audiencia de los interesados y de las asociaciones de consumidores y usuarios, podrá establecer un sistema de seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de los daños causados por bienes o servicios defectuosos y un fondo de garantía que cubra, total o parcialmente, los daños consistentes en muerte, intoxicación y lesiones personales.

Se trataría por tanto de complementar con un seguro obligatorio el régimen especial de res-

² Un seguro de naturaleza obligatoria de RC Productos no desarrollado hasta el momento es el contemplado en **Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. (BOE 25-7-2015).**

ART 64.6

6. Los fabricantes de medicamentos y productos sanitarios deberán contar con un seguro, aval o garantía financiera equivalente para responder de los daños sobre la salud derivados de problemas de seguridad de los medicamentos, en los términos que reglamentariamente se disponga.

ART 72.7

7. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la importación de medicamentos, materias primas o productos sanitarios deberán contar, en los mismos términos que los fabricantes, con un seguro, aval o garantía financiera equivalente para responder de los daños para la salud derivados de problemas de seguridad de los medicamentos, de acuerdo a lo que reglamentariamente se disponga.

responsabilidad civil establecido en la **Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos** que, con más treinta años de vigencia, aparece recogido actualmente en el Texto Refundido citado.



No debe olvidarse, sin embargo, que se trata de una norma civil en la que los perjudicados deben correr, ante tribunales de la jurisdicción civil, con la carga de la prueba de defecto del producto, el daño y la relación de causalidad, extremo que no parecen manifestar especial dificultad en el caso que comentamos. En un procedimiento penal, como el que ahora se sigue, la responsabilidad directa del asegurador admite mayores matices, en particular cuando una pluralidad de afectados debe ser compensada y las cláusulas del contrato de seguro pueden ser interpretadas por el tribunal.

Recuérdese el caso del “SUPERCHUPINAZO”, otro caso de responsabilidad civil dirimido en un proceso penal en el que se condenó al asegurador a indemnizar por un total de 11 millones de euros a más de cien personas lesionadas por la explosión de un petardo para uso recreativo con ocasión de las fiestas de San Juan en 1997, cuando la suma asegurada era de 150.000 euros por siniestro y 60.000 por víctima. Se consideró que cada perjudicado era un siniestro diferente de manera que el importe final provocó a la liquidación del asegurador incapaz de hacer frente a tales consecuencias.

El caso de “la carne mechá” se complica aún más si se piensa en el hecho de que la actividad asegurada incumplía la normativa vigente de aplicación al sector, la conducta de los responsables se situaba al borde de los daños causados con conocimiento y voluntad (dolo eventual) y no se tomó medida alguna para aminorar los daños. Son supuestos que por sí mismo permitirían invocar las exclusiones habituales de cualquier seguro de esta naturaleza, pero la intervención del asegurador en el proceso penal está ciertamente constreñida, de modo que lo más probable es que le condenen, especialmente si se aplica la doctrina ya consolidada en materia de responsabilidad civil profesional, pero ahora extensible a los productos. Solo habría que cambiar el calificativo “profesional” por el sustantivo “productor”.

“En el ámbito profesional, el seguro de responsabilidad civil ofrece no solo una garantía sino un reforzamiento de la profesión ejercida, que aparece ante el público como segura y fiable, en la medida en que los daños que puedan derivarse de la mala praxis profesional, negligente o voluntaria, están cubiertos por el seguro, y su cobertura indemnizatoria no va a depender de la eventual solvencia del responsable”.

STS de 25-7-2014 de la Sala 2ª del TS